

CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO DEL BANCO GUAYAQUIL

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO (el “CONTRATO”), por una parte, el **BANCO GUAYAQUIL S.A.**, a través del representante cuyos datos constan detallados al final, parte a la que para efectos del CONTRATO se podrá denominar adicionalmente como la “INSTITUCIÓN FINANCIERA”, el “BANCO” y/o el “EMISOR”; y, por otra parte, el “TARJETAHABIENTE PRINCIPAL” cuyos datos o los de su(s) representante(s), si fuera el caso, constan al final del CONTRATO.

Se deja expresa constancia que toda persona a cuyo nombre se emita alguna de las tarjetas de crédito aquí referidas, por solicitud del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, se denominará TARJETAHABIENTE ADICIONAL. Sin perjuicio de ello, en el presente documento al utilizar la palabra TARJETAHABIENTE o TARJETAHABIENTES sin ningún otro calificativo, se estará haciendo referencia indistintamente al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o a los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, de haberlos.

Los comparecientes, que en conjunto podrán ser aludidos como las “PARTES” y de forma individual como la “PARTE”, convienen y aceptan, libre y voluntariamente, las condiciones, derechos y obligaciones que se expresan en las cláusulas y declaraciones que siguen a continuación:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1. El BANCO es emisor y administrador de las tarjetas de crédito “AMERICAN EXPRESS”, “VISA” y “MASTERCARD” del BANCO GUAYAQUIL, en virtud de la licencia otorgada por dichas compañías y de la autorización conferida por las autoridades de control ecuatorianas.

2.2. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ha presentado al BANCO la solicitud de emisión de tarjeta de crédito (en adelante, la “SOLICITUD”) que se adjunta como parte integrante al CONTRATO, a fin de que le confiera y emita a su favor la tarjeta de crédito _____ (en adelante, la “TARJETA”). El BANCO ha acogido la SOLICITUD del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, por lo que ambos comparecen a la suscripción del CONTRATO.

TERCERA: OBJETO.- Este CONTRATO tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el manejo, mantenimiento y custodia de la TARJETA que el BANCO ha asignado al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, y que este último se compromete a cumplir a través de su suscripción.

CUARTA: DERECHOS DEL TARJETAHABIENTE.-

Con la TARJETA el TARJETAHABIENTE podrá: **4.1.** Efectuar consumos dentro del Ecuador y en el exterior, siempre y cuando la TARJETA solicitada y asignada tenga esa cobertura; **4.2.** Adquirir en los establecimientos afiliados, bienes y/o servicios previa suscripción de la respectiva nota de cargo, bajo cualquiera de los sistemas de crédito corriente y diferido que ofrece el EMISOR, o bajo cualquier otro medio de venta (incluso aquellos en donde no se requiera firma de la nota de cargo); **4.3.** Realizar avances en efectivo en todos los cajeros automáticos habilitados al efecto en la República del Ecuador y en otros lugares del mundo, así como en las oficinas del BANCO en las que existiera esa opción, en tanto la TARJETA estuviere habilitada y no exceda del cupo permitido; y, **4.4.** Utilizar y gozar de los demás servicios y beneficios gratuitos o remunerados que el BANCO haga extensivo a sus usuarios, en tanto no haya rechazado su prestación.

Para efectos de esta cláusula, el cupo permitido para retiros o avances en efectivo corresponde al monto autorizado por el BANCO, del que el TARJETAHABIENTE podrá disponer a través de los cajeros automáticos del BANCO o de las redes afiliadas. Dicho cupo formará parte del cupo total asignado por el BANCO.

**QUINTA: INTRANSFERIBILIDAD DE LAS
TARJETAS DE CRÉDITO.- 5.1.**

La TARJETA emitida a nombre del TARJETAHABIENTE es de uso personal e intransferible, por lo tanto es responsable civil y penalmente por su correcta utilización y custodia, quedando expresamente prohibido entregarla a otra persona. El BANCO presumirá que los cargos y en general transacciones procesadas con la TARJETA fueron efectuadas por el TARJETAHABIENTE, salvo por las excepciones previstas en el CONTRATO, por lo que corresponderá a este último responder por los daños y/o perjuicios que se causaren al BANCO, terceros o incluso a los mismos TARJETAHABIENTES por el uso que se diere a la TARJETA.

5. 2. Al momento de la suscripción del CONTRATO, el TARJETAHABIENTE recibe a satisfacción la TARJETA en un sobre sellado. Si durante su entrega, el TARJETAHABIENTE detectare o sospechare de alguna vulneración en el sobre o en la TARJETA, deberá notificar inmediatamente al BANCO, por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio dispuesto por este último.

5.3. Cada vez que reciba una TARJETA por parte del BANCO, el TARJETAHABIENTE se obliga a firmar en el lugar especificado en el reverso de la TARJETA, sin perjuicio de que ésta, de ser aplicable, tenga la firma de su titular termografada.

SEXTA: DE LAS TARJETAS ADICIONALES.- El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá solicitar tarjetas adicionales a nombre de las personas que indique a la INSTITUCIÓN FINANCIERA; no obstante, esta última tendrá derecho a aceptar o rechazar el pedido. De ser aprobadas las peticiones, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se obliga solidaria e indivisiblemente con los TARJETAHABIENTES ADICIONALES al cumplimiento por parte de éstos de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aplicación y ejecución del CONTRATO (sus anexos y adendas), especialmente aunque no de forma excluyente, a la cancelación de los saldos deudores y devolución de las TARJETAS.

Los TARJETAHABIENTES ADICIONALES desde su incorporación quedan obligados en los mismos términos y condiciones establecidos para el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en el CONTRATO, incluidos sus anexos y reformas, y en la ley.

Los TARJETAHABIENTES ADICIONALES no podrán ceder ni total ni parcialmente, los derechos que se adquieren por el CONTRATO, y serán igualmente responsables civil y penalmente por la correcta utilización de las TARJETAS.

Será obligación del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL informar a los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, acerca de las condiciones de uso de las TARJETAS y demás obligaciones que les correspondan en dicha calidad, sin perjuicio de la aceptación que estos últimos puedan emitir para la entrega de las TARJETAS, por lo que los TARJETAHABIENTES no podrán alegar desconocimiento para justificar el incumplimiento de tales obligaciones y condiciones. Así tampoco, podrá interpretarse la falta de acción del BANCO ante dichos incumplimientos, como renuncia a ejercer las acciones que le correspondan.

El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que al estar obligado solidaria e indivisiblemente con los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, no podrá oponer contra el BANCO o acreedor, los beneficios de excusión, división o cualquier otro contemplado en la legislación ecuatoriana para el caso de fiadores.

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LA TARJETA.- La INSTITUCIÓN FINANCIERA es la propietaria

exclusiva de las TARJETAS, principales o adicionales, que lleguen a emitirse. Si los TARJETAHABIENTES incumplieren cualquiera de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, la INSTITUCIÓN FINANCIERA se reserva el derecho de retirar las TARJETAS, cancelarlas o suspenderlas en cualquier momento, lo cual comunicará al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a la dirección que tuviera señalada para notificaciones, lo que incluye su envío por medios electrónicos y/o telemáticos de los que dispusiera el BANCO.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, los TARJETAHABIENTES se comprometen a devolver las TARJETAS al EMISOR inmediatamente después de ser notificado con su cancelación y/o retiro, plazo que en todo caso no podrá exceder de tres días calendario a contarse desde dicha notificación, comprometiéndose también en forma inmediata a satisfacer a favor de la INSTITUCIÓN FINANCIERA todas las obligaciones contraídas a través de la TARJETA y/o en virtud del CONTRATO y sus anexos o adendas. Si luego de esta notificación, la TARJETA se continuara utilizando, el TARJETAHABIENTE estará sujeto a las sanciones civiles y penales correspondientes.

El TARJETAHABIENTE responderá por el uso de la TARJETA y de manera particular por el pago de todos los consumos efectuados que consten como tales en su estado de cuenta, hasta que se devuelvan las TARJETAS a la INSTITUCIÓN FINANCIERA.

En caso de suspensión o cancelación de las TARJETAS por robo, hurto, extravío o deterioro, se procederá conforme a lo señalado más adelante en el CONTRATO.

OCTAVA: DE LOS CARGOS Y COSTOS.- 8.1. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL declara haber recibido del BANCO, previo a la suscripción de este CONTRATO, los siguientes documentos: (i) el folleto de servicios y cargos aplicables a las tarjetas de crédito del BANCO que estuvieran vigentes a la fecha de suscripción del CONTRATO; y, (ii) el instructivo general de tarjetas de crédito del BANCO. Estos documentos también se encuentran disponibles en el sitio web del BANCO y demás medios establecidos por las autoridades para su publicación, por lo que en esta misma fecha y acto el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce estar plenamente informado y no tener observaciones sobre la metodología de cálculo de capital e intereses, los cargos y costos aplicables a la emisión de las TARJETAS (principales o adicionales), las tasas de interés aplicables a las transacciones que realice con aquellas, y en general,

cualquier otro costo relacionado con las TARJETAS. Además, conoce los productos y servicios asociados a las TARJETAS y los planes de recompensa y demás beneficios aplicables a ellas. Los documentos forman parte integrante del CONTRATO.

8.2. En cuanto a los cargos, los TARJETAHABIENTES reconocen y aceptan que podrán variar periódicamente, las que corresponderán a los cargos autorizados por los organismos regulatorios y de control, para cada momento y siempre que la ley así lo dispusiera. Si los cargos fueran modificados mediante regulaciones expedidas por las autoridades competentes, los nuevos cargos entrarán en vigencia según lo indicado en las respectivas disposiciones; en tanto, que las reformadas por resolución del BANCO dentro de los parámetros fijados por las autoridades competentes, serán aplicables previa difusión al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por cualquiera de los medios previstos para ello.

8.3. En lo que concierne a los servicios o productos adicionales, así como a los planes de recompensa o lealtad asociados a la TARJETA, que ofreciere la INSTITUCIÓN FINANCIERA, serán puestos en conocimiento del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL quien podrá contratarlos o no, asumiendo el cargo correspondiente. Para estos casos, se requerirá la aceptación del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresada en la forma dispuesta por las normas pertinentes.

8.4. Los intereses de financiamiento se calcularán sobre la base de los saldos de los consumos de cada mes, de acuerdo con las disposiciones previstas en la normativa vigente.

8.5. El TARJETAHABIENTE que efectúe adquisiciones de bienes, servicios o consumos en los establecimientos afiliados a los sistemas de las tarjetas de crédito, utilizando en sus transacciones las TARJETAS, se obliga de manera incondicional e irrevocable a reembolsar a la INSTITUCIÓN FINANCIERA el valor íntegro de los consumos realizados a través de las TARJETAS (incluidas las tarjetas adicionales), más los intereses, cargos, gastos y demás cargos sustentados por la INSTITUCIÓN FINANCIERA, de acuerdo con los valores constantes en los respectivos estados de cuenta.

De igual manera, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se compromete al pago de los consumos realizados en el país o en el exterior mediante el sistema de pedido y aceptación telefónica, internet, catálogos,

revistas, órdenes de cargo, cupones u otros medios de venta implementados por la marca o franquicia que correspondan, por la INSTITUCIÓN FINANCIERA y/o por los establecimientos afiliados a la red respectiva, aun cuando en este tipo de transacciones no quede constancia firmada por los TARJETAHABIENTES. En caso de inconformidad respecto de los consumos registrados, corresponderá al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL presentar ante el BANCO el reclamo pertinente, junto con las pruebas que considere adecuadas, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la cláusula duodécima del CONTRATO. Con todo, la INSTITUCIÓN FINANCIERA de ser requerida, se compromete a facilitar los mecanismos necesarios que permitan al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL demostrar los consumos efectuados con cargo a las TARJETAS mediante esta modalidad.

El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se obliga a cancelar el saldo total deudor dentro de los 15 días posteriores a la fecha de emisión del estado de cuenta, o el valor “mínimo a pagar” dentro de ese mismo periodo. Dentro de ese plazo, la cancelación total o parcial de los consumos no causará al TARJETAHABIENTE, cargo alguno por concepto de intereses.

Si la obligación de uno o más pagos mínimos venciere en día feriado, se entenderá exigible el primer día hábil siguiente.

8.6. Cuando el pago realizado corresponda al “mínimo a pagar”, o se trate de un pago parcial que exceda de ese mínimo, o de un pago anticipado sin instrucción especial de cómo aplicarlo, la INSTITUCIÓN FINANCIERA imputará los valores recibidos como pago de acuerdo con lo previsto en la ley.

8.7. Si vencida la fecha máxima de pago el TARJETAHABIENTE no ha cubierto, al menos, el valor “mínimo a pagar”, la INSTITUCIÓN FINANCIERA podrá cobrar los intereses corrientes y de mora en la forma prevista en la ley, sin perjuicio, de los demás cargos que correspondan al BANCO, tales como, gastos judiciales y extrajudiciales, incluidos honorarios de abogados.

8.8. Cuando el TARJETAHABIENTE mantenga saldos rotativos y realice abonos parciales o cancele la totalidad de la deuda, se recalcularán los intereses de financiamiento sobre el saldo de capital pendiente al momento de la cancelación. Para el caso de consumos diferidos, se recalcularán los intereses cuando efectúe la precancelación o cancelación total. En ninguna de las situaciones mencionadas, esto es,

de prepago parcial o total del monto adeudado, la INSTITUCIÓN FINANCIERA podrá cobrar recargo alguno, a no ser que la TARJETA se hubiere anulado o bloqueado por morosidad, en cuyo caso corresponderá el pago de intereses, gastos de cobranzas y demás conceptos que correspondan en dichos casos. Los gastos de cobranza se calcularán según lo previsto más adelante en el CONTRATO.

NOVENA: DEL PAGO DE LOS CONSUMOS.- En caso de que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL pague el valor consignado en el estado de cuenta, bajo la leyenda “pago mínimo”, “mínimo a pagar” o cualquier otra frase equivalente, o un valor inferior al “pago total”, se entiende que se ha acogido voluntaria y automáticamente al sistema de crédito rotativo, el cual permite al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL cancelar un mínimo del saldo de sus consumos de cada mes, producto de dividir su saldo rotativo para un factor previamente determinado por la INSTITUCIÓN FINANCIERA, más los respectivos intereses por financiamiento, incluyendo el valor total de la cuota de afiliación o renovación, las cuotas mensuales de los planes de crédito diferido y cuotas vencidas, si las hubiere.

Este factor de recargo podrá variar de acuerdo con las políticas de la INSTITUCIÓN FINANCIERA, las que serán dadas a conocer de forma oportuna al TARJETAHABIENTE por cualquier medio informativo que tenga a su disposición el BANCO y que incluye los medios telemáticos y/o informáticos con los que contare el BANCO, tales como la banca virtual y la banca virtual móvil.

El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá pagar los valores que llegue a adeudar a la INSTITUCIÓN FINANCIERA mediante cualquiera de los sistemas o medios de pago por ésta establecidos o que establezca, sometiéndose a las condiciones que rijan para cada caso.

En caso de mora, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza expresa e irrevocablemente al EMISOR para que debite de las cuentas, documentos al cobro o cualquier otro crédito o inversión a su favor en el BANCO, los valores necesarios para pagar de forma parcial o total, los consumos realizados con la TARJETAS (incluidos los realizados con las tarjetas adicionales) o cualquier otra obligación derivada del CONTRATO o del uso de las TARJETAS; sin que para ello el BANCO deba dar aviso alguno o recibir nueva autorización del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

Todo pago relativo a las obligaciones adquiridas por los TARJETAHABIENTES se lo deberá realizar en moneda de curso legal, esto es, dólares de los Estados Unidos de América según lo determinado en la normativa vigente. No obstante, en aquellos casos en que el BANCO hubiera admitido el pago en una moneda extranjera, lo procesará al tipo de cambio que estuviere vigente en el mercado libre de divisas a la fecha en que el pago se hiciera efectivo.

Cuando el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no pague los consumos efectuados por los TARJETAHABIENTES dentro del plazo máximo conferido por el BANCO, quedará automáticamente constituido en mora, por lo que no será necesario la reconvencción o requerimiento judicial. De presentarse este caso, el BANCO podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones contraídas por los TARJETAHABIENTES y perseguir su cobro.

DÉCIMA: DE LOS CONSUMOS EN EL EXTERIOR.- Si los consumos se efectuaren fuera del país, la facturación se hará en dólares de los Estados Unidos de América, en la moneda de curso legal en la República del Ecuador, a la cotización de venta en el mercado libre de divisas correspondiente a la fecha que se recibe el débito del exterior. El consumo será notificado al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en el estado de cuenta correspondiente.

Los consumos efectuados con las tarjetas de la franquicia AMERICAN EXPRESS (en cualquiera de sus modalidades) en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se convertirán a dicha moneda según el tipo de cambio que estuviera vigente en el mercado libre de divisas al momento de procesarse el consumo. Además los TARJETAHABIENTES autorizan al BANCO para que en estos casos apliquen un recargo equivalente al 2% del factor de conversión empleado, el cual podrá variar de acuerdo con las condiciones pactadas entre el BANCO y AMERICAN EXPRESS, lo que será comunicado a los TARJETAHABIENTES a través del mismo estado de cuenta o en la banca virtual dentro de la sección correspondiente a dichas tarjetas.

UNDÉCIMA: DEL ESTADO DE CUENTA.- 11.1. El BANCO, o el que éste delegue bajo su responsabilidad, deberá entregar mensualmente al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en forma física, a la dirección que conste registrada en sus archivos, el estado de cuenta de las TARJETAS o en su defecto, previa aceptación expresa y escrita del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, el BANCO podrá entregar el estado de cuenta vía internet o por correo electrónico.

11.2. Según lo indicado en el párrafo anterior, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que la entrega del estado de cuenta junto con los demás documentos que deban acompañarse a éste, se realice por los medios autorizados expresamente en la SOLICITUD. Si se ha elegido la entrega por medios electrónicos, se entenderá que aquella ha procedido cuando el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reciba la comunicación electrónica correspondiente o acceda a la banca virtual del BANCO para la verificación de los estados de cuenta de las TARJETAS a través del mecanismo de identificación electrónica que el BANCO haya sido previsto para estos fines. El BANCO no será responsable por los fallos, omisiones o filtración de información, que pudieran presentarse en la cuenta de correo electrónico proporcionado por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

11.3. Si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no recibiere su(s) estado(s) de cuenta, deberá consultar su saldo, valores a pagar y plazo para ello, en las oficinas de la INSTITUCIÓN FINANCIERA, o por los medios electrónicos que ésta proporcione. Los TARJETAHABIENTES no podrán invocar como causa de la falta de pago oportuno o cancelación de los valores adeudados a la INSTITUCIÓN FINANCIERA, el retardo o falta de recepción o entrega del estado de cuenta.

11.4. En el estado de cuenta se consignará, al menos, la información que prevé la normativa vigente.

11.5. La INSTITUCIÓN FINANCIERA no tiene obligación de remitir o reproducir en todo o en parte, al TARJETAHABIENTE los originales o copias de ninguna de las notas de cargo o “voucher”.

11.6. La INSTITUCIÓN FINANCIERA queda relevada de emitir y enviar estados de cuenta, si los TARJETAHABIENTES no registran movimiento en el respectivo periodo y/o no hay saldo pendiente de pago.

DUODÉCIMA: DE LOS RECLAMOS POR INCONFORMIDAD CON EL ESTADO DE CUENTA.-

Una vez recibido el estado de cuenta mensual, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá formular ante la INSTITUCIÓN FINANCIERA los reclamos sobre los estados de cuenta, de manera particular – aunque no excluyente– acerca del monto al que asciendan los saldos, los consumos efectuados en la República del Ecuador y en el exterior, entre otros.

De no formular reclamo alguno dentro del plazo de 15 días calendario, se presume que los estados de cuenta fueron recibidos, que los

TARJETAHABIENTES están conformes con su contenido y que el saldo registrado es correcto, por lo que la INSTITUCIÓN FINANCIERA queda facultada para exigir el pago de las obligaciones insolutas, sobre la base de los respectivos estados de cuenta y/o a sus asientos contables. El hecho de que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL formule observaciones o reclamos relacionados con el estado de cuenta, no impide que se generen los intereses moratorios, los que se reversarán en caso de que el BANCO aceptare el reclamo.

DÉCIMA TERCERA: DEL PIN O CLAVE DE SEGURIDAD.- El BANCO asignará al TARJETAHABIENTE un número secreto o clave individual (“PIN”) para su TARJETA. La clave es de uso personal y su confidencialidad será de exclusiva responsabilidad del TARJETAHABIENTE, el cual lo habilitará a realizar avances en efectivo, compras de bienes y/o contratación de servicios, por sistemas especiales establecidos o que llegue a establecer la INSTITUCIÓN FINANCIERA o el establecimiento afiliado en coordinación con esta última, incluyendo expresamente cualquier otro medio que no requiera o en el que no quede constancia de la firma manuscrita del TARJETAHABIENTE. Por su parte, los TARJETAHABIENTES aceptan las condiciones de uso de las TARJETAS, debiendo responder por sus actuaciones en los términos indicados en el CONTRATO.

Los TARJETAHABIENTES se comprometen a no dar a conocer a terceras personas el número asignado como PIN. En tal virtud, las operaciones que se realicen a través del PIN se entenderán para todos los efectos legales que recogen la voluntad de los TARJETAHABIENTES y por ende, plenamente válidas, íntegras, correctas e irrevocables, salvo cuando tales operaciones se deriven de fraudes informáticos causados por la debilidad o defectos en los sistemas del BANCO que no correspondieran a casos fortuitos o de fuerza mayor u otra circunstancia no imputable al BANCO. Los TARJETAHABIENTES además reconocen al PIN o clave de seguridad, los mismos efectos jurídicos que los reconocidos a las firmas electrónicas en los términos señalados en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su respectivo Reglamento y en cualquier otra ley que fuera aplicable o reemplazara a las mencionadas, aunque las transacciones que se realicen a través de ellas no se encuentren respaldadas o asociadas con las firmas autógrafas de los TARJETAHABIENTES.

El PIN será entregado al TARJETAHABIENTE a través del esquema de seguridad establecido por el

BANCO. Será obligación del TARJETAHABIENTE cambiar el PIN tan pronto le fuera proporcionado y de ahí periódicamente o cada vez que fuere requerido por el BANCO. El nuevo PIN deberá cumplir con los requisitos de originalidad y seguridad solicitados por el BANCO, por lo que este último no responderá por los perjuicios que se sigan a los TARJETAHABIENTES por no haberse cumplido con estos procedimientos y requisitos.

Finalmente, quedará a potestad del EMISOR establecer mecanismos adicionales de autenticación o verificación, para que los TARJETAHABIENTES puedan realizar transacciones con cargo a sus TARJETAS.

DÉCIMA CUARTA: DE LA PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN O DETERIORO DE LA TARJETA.-

En caso de pérdida, sustracción, robo, hurto o deterioro de las TARJETAS, o vulneración de la seguridad de la clave personal o "PIN", el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL identificado por nombres completos, número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte para los ciudadanos extranjeros, y número de la TARJETA, deberá notificar inmediatamente del particular al EMISOR, por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio dispuesto por el BANCO. De no hacerlo, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable por la adquisición de bienes, servicios, avances en efectivo y/o transacciones que se hubieren realizado o realicen con la TARJETA.

Cuando el extravío, robo o vulneración se produzca en el extranjero, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá de actuar de igual forma a lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de omitirse el trámite de notificación aquí indicado, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable de todas las transacciones suscritas o efectuadas con el PIN o con la TARJETA extraviada, robada o hurtada, hasta su vencimiento o eventual recuperación por parte de la INSTITUCIÓN FINANCIERA. Si la TARJETA retorna a poder del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, éste se compromete a no utilizarla y entregarla al BANCO.

En los casos descritos, la INSTITUCIÓN FINANCIERA se compromete a otorgar al TARJETAHABIENTE una TARJETA con un nuevo número, sin que sea necesario que éste llene otra solicitud o firme nuevo contrato.

Las PARTES expresamente convienen en que si la INSTITUCIÓN FINANCIERA llegare a detectar que se

ha intentado realizar un fraude o uso indebido de la TARJETA, o si el hecho ya ha ocurrido, ésta queda desde ya autorizada para bloquear o suspender inmediatamente el uso de la TARJETA, previo aviso al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por cualquiera de los medios de notificación aquí previstos, a fin de proteger los intereses de los TARJETAHABIENTES, de la INSTITUCIÓN FINANCIERA y demás personas que pudieren resultar perjudicadas. Estas acciones por parte del BANCO no acarrearán ningún tipo de cargo o costo adicional a los TARJETAHABIENTES, salvo que haya sido autorizada por los órganos de regulación y control. Por su parte, los TARJETAHABIENTES se comprometen a no presentar reclamos contra el BANCO, o si fuera el caso, a desistirse de ellos, por el bloqueo y suspensión de las TARJETAS que se realice en los casos aquí enunciados.

DÉCIMA QUINTA: DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.-

La INSTITUCIÓN FINANCIERA a través de las TARJETAS concede el uso de líneas de crédito a los TARJETAHABIENTES, para el pago de los consumos.

DÉCIMA SEXTA: DEL CUPO ASIGNADO.- La aprobación de la SOLICITUD por parte del BANCO, significa la concesión de una línea de crédito, que será utilizada a través de consumos corrientes o consumos diferidos, cuyo monto o cupo estará sujeto a la capacidad financiera y calificación crediticia del TARJETAHABIENTE, así como a las condiciones del mercado financiero.

Tal monto o cupo será determinado únicamente por el BANCO, quien tendrá plena y absoluta potestad para reajustarlo o modificarlo cuando las circunstancias lo ameriten, y en atención al buen uso de la TARJETA por parte del TARJETAHABIENTE, calificado como tal por la INSTITUCIÓN FINANCIERA, notificándole previamente de estos hechos por alguno de los medios de notificación determinados en el CONTRATO. El cupo asignado será comunicado periódicamente al TARJETAHABIENTE en los estados de cuenta.

Los TARJETAHABIENTES ADICIONALES operarán con el mismo cupo conferido al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL; no obstante, este último podrá instruir al BANCO para que dentro de dicho cupo, se les asigne un porcentaje de éste.

El monto inicial asignado por el EMISOR como cupo o línea de crédito también podrá ser revisado a petición verbal o escrita del TARJETAHABIENTE

PRINCIPAL, lo que en todo caso no implicará por parte del BANCO su concesión.

Si el TARJETAHABIENTE excediere con sus consumos el cupo asignado, se compromete desde ya a cubrir dicho exceso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que en dicho sentido efectúe el BANCO al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del CONTRATO, conforme a lo previsto en la siguiente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PLAZO Y CONDICIONES DEL CONTRATO.- 17.1. Plazo del CONTRATO.- El plazo de vigencia del CONTRATO es de dos años a partir de su suscripción. Su renovación se producirá de manera automática, salvo que cualquiera de las PARTES manifieste su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a su vencimiento. El BANCO notificará de este particular con quince (15) días de anticipación a los medios de contacto registrados por el TARJETAHABIENTE.

En cualquier tiempo, las PARTES podrán dar por terminado el CONTRATO. El EMISOR podrá darlo por terminado, en forma unilateral, únicamente cuando a su criterio el TARJETAHABIENTE haya incumplido cualquiera de las condiciones establecidas en el CONTRATO, sus anexos y demás obligaciones que la ley estipula a cargo de éste.

También serán causales de terminación del CONTRATO: (i) si se iniciare contra el TARJETAHABIENTE concurso de acreedores o un proceso de interdicción o insolvencia. En caso de que fuere persona jurídica, si se iniciare concurso preventivo o de acreedores o si entrara en causal de disolución o liquidación; (ii) si a criterio del BANCO se produjeren variaciones significativas en la situación patrimonial o en la calificación crediticia del TARJETAHABIENTE que ponga en peligro el pago de los consumos realizados con la TARJETA; (iii) si el TARJETAHABIENTE fuere inhabilitado para abrir o manejar cuentas bancarias, por la Superintendencia de Bancos (o el organismo que fuere competente), o si hiciera mal uso de los cheques o de la TARJETA según lo previsto en las leyes aplicables y en el CONTRATO; (iv) si se hubieran iniciado en su contra procesos judiciales o administrativos por parte del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otras autoridades tributarias, laborales o cualquier otra entidad pública o privada, por mora o incumplimiento en el pago de obligaciones que estuvieran a su cargo; (v) Por uso indebido de las TARJETAS por los TARJETAHABIENTES, trasgrediendo la finalidad para la que fueron

entregadas; (vi) Por uso fraudulento de las TARJETAS o si existieran elementos que a criterio del EMISOR, llevaren a presumir su utilización fraudulenta; (vii) Si las TARJETAS no registraran actividad alguna durante el plazo determinado por el EMISOR; (viii) Si transcurridos 90 días calendario desde la emisión o renovación de la TARJETA, no hubiera sido retirada por el TARJETAHABIENTE de las dependencias señaladas por el BANCO; y, (ix) Si el TARJETAHABIENTE no entregare o actualizare la información requerida por el BANCO. Las causales de terminación del CONTRATO serán también aplicables para los garantes; no obstante en ese caso, el BANCO podrá continuar la relación contractual si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL sustituyera al garante en el plazo máximo de cinco días hábiles, por uno que fuera calificado y aceptado por la INSTITUCIÓN FINANCIERA, o en su defecto rindiera otro tipo de garantía a satisfacción de ésta.

El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, en forma unilateral, podrá dar por terminado el CONTRATO, en cuyo caso deberá abstenerse de seguir utilizando la TARJETA y cancelar la totalidad de las obligaciones adquiridas, o de ser el caso, avalar dichas obligaciones con alguna otra garantía a satisfacción del EMISOR.

En caso de terminación anticipada del CONTRATO, los cargos cobrados con anticipación serán devueltos de manera proporcional por el tiempo de uso de la TARJETA o prestaciones no devengadas, siempre y cuando se verifique previamente la cancelación total de las obligaciones de los TARJETAHABIENTES.

17.2. Vigencia de las TARJETAS.- La fecha de vigencia de la TARJETA constará grabada en el propio plástico, y se entenderá que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL desea renovarla si no ha manifestado su voluntad de cancelarla con al menos 30 días de anticipación a la fecha grabada para la terminación de su vigencia.

La terminación del CONTRATO suspende automáticamente el derecho de utilizar la TARJETA, con lo cual el BANCO queda habilitado para su bloqueo y retiro; lo que en todo caso no libera al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de su obligación de cancelar los consumos pendientes de pago, devolver la TARJETA y abstenerse de usar cualquier servicio, beneficio o derecho asociado a ésta.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las PARTES podrán modificar los términos y condiciones del CONTRATO. El BANCO podrá modificar de forma unilateral el contenido de los

anexos referidos en el numeral “8.1” que se refieran a aspectos operativos acerca del uso y manejo de las TARJETAS o servicios o beneficios adicionales que el BANCO puede incorporar o revisar en el tiempo, en tanto dichos cambios no afecten a derechos del TARJETAHABIENTE, para lo cual bastará que ponga en conocimiento del TARJETAHABIENTE los nuevos folletos o instructivos por los medios de notificación previstos en la cláusula octava. El uso de la TARJETA por parte del TARJETAHABIENTE significa su expreso consentimiento y aceptación a las normas del CONTRATO (incluidos sus anexos) y de sus modificaciones. Con todo, el TARJETAHABIENTE puede dar por finalizada su relación contractual con la INSTITUCIÓN FINANCIERA, devolviendo inmediatamente las TARJETAS inutilizadas, y cancelando el saldo total deudor y demás cargos que procedieren a esa fecha, siguiendo lo indicado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

La INSTITUCIÓN FINANCIERA es responsable frente al TARJETAHABIENTE, por la prestación de los servicios asociados a la TARJETA; no obstante, en ningún caso responderá por los defectos de calidad, cantidad u otras condiciones y características de los bienes y/o servicios que los TARJETAHABIENTES adquieran mediante la utilización de las TARJETAS, ni por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los establecimientos afiliados al sistema de las TARJETAS en los que se realizara el respectivo consumo, por lo que toda reclamación al respecto deberá formularse directamente a los establecimientos. Así también, en aquellos casos en que el TARJETAHABIENTE hubiere acordado con algún proveedor de bienes y/o servicios, pagos programados y recurrentes con cargo a la TARJETA, y no estuviere conforme con esta modalidad de pago o simplemente quisiera cambiarla por algún otro mecanismo, deberá dirigir su petición directamente al proveedor del servicio, liberando desde ya al BANCO de cualquier responsabilidad en caso de que los pagos se continuaran cargando a la TARJETA.

En todo caso, los consumos efectuados por los TARJETAHABIENTES los obligan aún en el evento de tales reclamaciones, y por tanto deberán cancelar a la INSTITUCIÓN FINANCIERA oportunamente todos los valores que se le adeudare.

Los TARJETAHABIENTES son responsables de verificar las condiciones de seguridad brindadas por los medios transaccionales en los que utilice la TARJETA según las normas de precaución y correcto

uso de las TARJETAS difundidas por la INSTITUCIÓN FINANCIERA en sus programas de educación financiera, en especial aunque no exclusivamente, en los cajeros automáticos que no correspondan a los del EMISOR. En tal virtud, será de cuenta y cargo de los TARJETAHABIENTES los daños y/o perjuicios que se causaren por no tomar estas precauciones.

VIGÉSIMA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-

La INSTITUCIÓN FINANCIERA previene al TARJETAHABIENTE de su obligación de actualizar cada vez que el BANCO lo requiera y por lo menos anualmente, los datos que varíen, según el producto o servicio de que se trate, suministrando los antecedentes correspondientes. Para ello, el TARJETAHABIENTE desde ya se obliga a proporcionar cada vez que el BANCO lo requiera, datos veraces y adjuntar las certificaciones y demás documentación que se le solicite para verificar o actualizar la información proporcionada, sin perjuicio de la facultad del BANCO de confirmar la información del TARJETAHABIENTE. Si no entregare la información requerida o si ésta fuera falsa o incorrecta, el EMISOR podrá dar por terminada la relación contractual con el consecuente bloqueo y retiro de la TARJETA.

VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-

El TARJETAHABIENTE declara libre y voluntariamente, a través de la suscripción del CONTRATO, lo siguiente:

21.1. Haber sido advertido por la INSTITUCIÓN FINANCIERA que las transacciones financieras que realice con la TARJETA no deberán servir o provenir de actividades ilícitas y que se obliga a utilizarla en operaciones legales, en ningún caso en actividades ilegales o ilícitas relacionadas y/o tipificadas como tal en cualquier ley o norma de la República del Ecuador, y en especial la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. El TARJETAHABIENTE autoriza desde ya al BANCO a realizar los análisis y verificaciones que considere pertinentes, a requerir la información y documentación que estime necesaria, e informar de manera inmediata a la autoridad competente, en casos de investigación de los actos sancionados en las leyes antes mencionadas, o cuando se detectaren transacciones o movimientos inusuales o injustificados. En estos casos, el TARJETAHABIENTE renuncia a ejecutar cualquier acción o pretensión contra el BANCO tanto en el ámbito civil, penal o administrativo. Así también, el

TARJETAHABIENTE se compromete a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamo que pudiere presentarse contra éste por el origen, naturaleza y/o destino de las transacciones realizadas a través de la TARJETA o de los valores pagados a ella.

21.2. Sin perjuicio de la verificación que el EMISOR pueda realizar, el TARJETAHABIENTE declara que no se encuentra comprendido en la nómina de personas inhabilitadas para el manejo de cuentas en las instituciones del sistema financiero, o por mal uso y manejo de tarjetas de crédito o morosidad.

21.3. Autoriza al BANCO al uso del sistema de micrografía o digitalización de las notas de cargo o *voucher*, así como de los estados de cuenta que reflejen los consumos y demás operaciones efectuadas a través de las TARJETAS. En tal virtud, acepta desde ya que en los trámites administrativos o judiciales el BANCO pueda exhibir tales copias digitalizadas o microfilms, reconociéndoles el valor de prueba instrumental e inequívoca de los consumos realizados y del saldo actual de la línea de crédito concedida por la INSTITUCIÓN FINANCIERA.

21.4. Finalmente, el TARJETAHABIENTE declara que para la celebración del CONTRATO, el BANCO le ha informado sobre lo siguiente: (i) las características de los servicios y beneficios que estarán a su disposición por el uso de la TARJETA, así como las tasas de interés, cargos, comisiones y demás gastos aplicables a ésta, el método o fórmula de cálculo de cada uno de ellos, el periodo de vigencia y el mecanismo de cobro; (ii) las condiciones bajo las cuales los cargos de interés pueden ser aplicados, incluyendo el plazo dentro del cual el crédito utilizado puede ser pagado sin incurrir en un cargo de interés; (iii) la forma en que la cuota mínima o el pago de la cuota total en partes –en los casos que aplicare– se asignará al pago de intereses, cargos, gastos y capital, según corresponda; (iv) las acciones jurídicas que el BANCO podrá seguir en su contra en caso de que incumpla con sus obligaciones, lo que incluye la ejecución de las garantías que hubiere rendido o proporcionado; (v) los derechos que le asisten en cuanto al prepago total o parcial de las operaciones; las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de las cláusulas del CONTRATO y de sus anexos, absolviendo todas sus dudas y consultas respecto a los términos, alcances y efectos de aquellos. Incluso se le entregó un ejemplar y de sus anexos por lo que ha podido leer en su totalidad dichos documentos; y, (vii) la información de contacto del BANCO para que pueda realizar cualquier consulta.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN CREDITICIA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

22.1. Responsable del tratamiento de datos: el BANCO será el responsable de tratar los datos personales del TARJETAHABIENTE según lo indicado en los acápites siguientes. El BANCO está identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 0990049459001, y tiene su domicilio en las calles Pichincha 107 y P. Icaza, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. **22.2. Origen de los datos:** el BANCO podrá acceder a los datos personales del TARJETAHABIENTE de las siguientes formas: (i) por su entrega voluntaria por parte del TARJETAHABIENTE; (ii) por la recopilación de los datos derivados del historial de transacciones del TARJETAHABIENTE en los canales del BANCO o por el uso de las TARJETAS u otros productos o servicios contratados con el BANCO; (iii) por la entrega por parte de terceros que declaren encontrarse debidamente autorizados por el TARJETAHABIENTE; (iv) por su recopilación de FUENTES DE INFORMACIÓN (como se define más adelante); y, (v) por su acceso a través de cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Por fuente de información (“FUENTE DE INFORMACIÓN”) se entenderá de forma expresa tanto a los burós de información crediticia facultados para operar en el país y a la Dirección Nacional de Registros Públicos (incluyendo a las entidades que reemplacen o cumplieren similares funciones a estas últimas), como a toda entidad, pública, privada y/o de economía mixta, autorizada por la ley o por el TARJETAHABIENTE para recabar y manejar sus datos personales. **22.3.** El TARJETAHABIENTE autoriza en forma expresa al BANCO y a sus subsidiarias o afiliadas para que obtengan, de cualquier FUENTE DE INFORMACIÓN, sus referencias personales y/o patrimoniales, anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre su comportamiento crediticio, manejo de cuentas, tarjetas de crédito, etc., y en general del cumplimiento de sus obligaciones; así como, sobre sus activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales. Para este fin, el TARJETAHABIENTE declara ser el Titular de los datos que el BANCO tratará y que provienen directamente del TARJETAHABIENTE; y, que éste tiene derecho a disponer de ellos. En caso de que este CONTRATO sea suscrito por más de una persona, todas las declaraciones y compromisos aquí contenidos se entienden realizados en forma conjunta e incondicional y, por lo tanto, obligan a todos los suscriptores. Si el suscriptor del CONTRATO fuera una persona jurídica, u otro caso en que se requiera

actuar a través de un representante, las declaraciones precedentes se entienden hechas por el mandatario en nombre de su representado. Por su parte, el BANCO declara desde ya que cualquiera que sea el origen o la naturaleza de los datos del TARJETAHABIENTE a los que acceda, solo los tratará para los fines que se detallan en esta misma cláusula.

22.4. Tipos de tratamiento: El BANCO podrá realizar distintos tipos de tratamiento de los datos personales del TARJETAHABIENTE, pudiendo incluir, pero sin limitarse a, recopilar, registrar, organizar, estructurar, almacenar, modificar, procesar, comunicar, consultar, usar, combinar, suprimir y destruir datos.

22.5. Tipos de datos personales que serán tratados:

El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL conoce y comprende que, debido a que la prestación de los servicios financieros materia de este CONTRATO puede producirse a través de los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, o terceras personas en general, tales como trabajadores, clientes, usuarios o proveedores del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, el BANCO podría requerir acceso a datos personales de aquellos, que de modo enunciativo, aunque no excluyente, serán: número de documento de identificación (cédula o pasaporte), nombres, apellidos, correo electrónico, ciudad, país, dirección domiciliaria, números telefónicos, entre otros.

22.6. Tratamiento de los datos cuya titularidad corresponda a terceros:

Si este CONTRATO es firmado por una persona jurídica, en cuyo caso los datos personales que pueden llegar a ser tratados corresponderán al representante legal, accionistas, trabajadores, clientes, usuarios, proveedores o terceros en general cuyos datos el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL trate en forma lícita, reconoce que, previamente a proporcionar datos de cualquiera de esas personas al BANCO, deberá haber: **(a)** obtenido de esos terceros el consentimiento para que sus datos personales sean transferidos al BANCO; y, **(b)** informado previamente a los respectivos titulares sobre el tratamiento que se dará a sus datos.

22.7. Legitimidad del tratamiento:

La autorización de dichos terceros, que por regla general serán los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, deberá contener la declaración expresa de que: **(a)** el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL les informó suficientemente de la pertinencia y necesidad de entregar sus datos personales al BANCO para cumplir con los fines previstos en esta cláusula; **(b)** renuncian a cualquier reclamo o queja contra este último, por el acceso y por el tratamiento de sus datos por parte del BANCO, que resulte de la transferencia de dichos datos por parte del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL; **(c)** pueden ejercer en todo momento los derechos y

reclamos que le faculta la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y particularmente los relativos al acceso, eliminación, rectificación, actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y/o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas; y, **(d)** renuncian a cualquier reclamo o queja contra el BANCO derivado de inexactitudes o errores en los datos transferidos al BANCO por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

22.8. Autorización de los titulares de los datos:

En todo momento, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL garantizará que la transferencia al BANCO de datos personales pertenecientes a los TARJETAHABIENTES ADICIONALES y/o terceras personas en general, solamente se realizará bajo la más fiel y absoluta observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa secundaria aplicable. Para este fin, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL garantiza que:

(a) los datos de los TARJETAHABIENTES ADICIONALES y/o de cualquier tercero en general, que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL entregue al BANCO fueron proporcionados voluntariamente por dichas personas al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL para que éste los transfiera al BANCO; **(b)** el TARJETAHABIENTE ADICIONAL y/o el tercero de que se trate, autorizaron a que el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o el BANCO los puedan recopilar de FUENTES DE INFORMACIÓN y/o de datos derivados del historial de transacciones y operaciones de esos terceros en los canales o productos o servicios contratados por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL con el BANCO; o, **(c)** el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL obtuvo esos datos en alguna de las formas previstas o autorizadas por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Es responsabilidad del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL obtener la autorización e informar debidamente al titular de datos personales sobre el traspaso o transferencia de los mismos al BANCO para el cumplimiento de los fines del CONTRATO.

22.9. Finalidad del tratamiento:

Los datos personales serán destinados a cualquiera de los siguientes usos o fines: (i) Gestionar el mantenimiento y custodia de la TARJETA que el BANCO ha asignado al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. (ii) Levantar expedientes, realizar análisis y reportes que fueren requeridos por el BANCO, a fin de cumplir con el ordenamiento jurídico o con políticas internas. (iii) Preparar propuestas de productos o servicios (entre los que pueden constar los de tipo crediticio) prestados por el BANCO o comercializados a través de éste, o por sus subsidiarias, afiliadas o terceros asociados o aliados comerciales, que estuvieran, a criterio del BANCO,

ajustadas a los intereses, preferencias o necesidades del TARJETAHABIENTE. (iv) Contactar al TARJETAHABIENTE para informarle sobre productos, servicios, ofertas, promociones, concursos o sorteos; verificar información o proveer más información sobre los canales actuales o futuros; o, en general, cualquier tipo de información que, por mandato de regulaciones vigentes, o a criterio del BANCO, deben ser conocidas por el TARJETAHABIENTE. (v) Registrar y verificar la información relacionada con la identidad y documentos de identificación del TARJETAHABIENTE, ya sea mediante procesos de validación en línea con las instituciones competentes en materia de gestión de identidad y datos civiles. (vi) Realizar análisis de crédito, generación de modelos de información y perfiles de comportamiento actual y predictivo. (vii) Otros fines previstos en otras autorizaciones o instrumentos que el TARJETAHABIENTE otorgue a favor del BANCO.

22.10. Transferencia de datos y sus destinatarios: el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL otorga expresamente al BANCO y a sus subsidiarias o afiliadas, en la forma y casos establecidos en este documento y en los contratos suscritos por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, la facultad de transferir la información del TARJETAHABIENTE para fines relacionados con el desarrollo y ejecución de la relación contractual entre el BANCO y el TARJETAHABIENTE. Por este motivo, el TARJETAHABIENTE entiende y acepta que el BANCO podrá compartir su información personal y aquella relacionada con su calidad de usuario de productos o servicios financieros y/o con el manejo de sus productos o medios de pago, con personas naturales o jurídicas, que podrán estar domiciliadas en el Ecuador o en el extranjero, en los siguientes ámbitos: (i) Entidades, corporaciones y/o empresas *call-center* con las cuales el BANCO tenga alianzas o convenios comerciales, para el desarrollo, promoción y/o comercialización de productos y servicios. (ii) Organizaciones no gubernamentales en el marco de sus actividades no lucrativas patrocinadas por el BANCO o por las marcas de las que sea titular o representante en el país. (iii) Compañías encargadas de realizar análisis de crédito, generación de modelos de información y perfiles de comportamiento actual y predictivo, procesos que el BANCO requiere para cumplir con la regulación bancaria o sus políticas internas, o en general para llevar adelante sus actividades comerciales. (iv) Compañías de servicios auxiliares y en general, terceros que presten servicios al BANCO para el desarrollo de las actividades relacionadas con el giro de su negocio. (v) Empresas y/o firmas que presten servicios legales y/o lleven a cabo procesos de cobranza en cualquiera de sus

etapas. (vi) Terceros que fueren adquirentes o cesionarios de créditos, derechos, acciones o acreencias de los que el BANCO fuere titular, propietario o beneficiario bajo cualquier título. (vii) Otros proveedores de productos y servicios que el BANCO considere pertinentes para mejorar las condiciones de sus servicios o la experiencia de sus TARJETAHABIENTES, tales como empresas de seguros, de asistencia médica, u otros que sean requeridos por el BANCO o que puedan ser comercializados a través de los canales de las entidades financieras. (viii) Empresas subsidiarias o afiliadas del BANCO que hayan sido contratadas como proveedores de servicios auxiliares del sistema financiero, o que mantengan convenios o acuerdos de toda índole para la prestación de servicios y productos del BANCO o de sus aliados comerciales. (ix) Servicios de *Datacenter* y/o de servidores físicos o virtuales para digitalización o almacenamiento remoto de datos. (x) Servicios de impresión, rotulado, empaquetamiento o ensobrado, distribución y mensajería de documentos, tarjetas y otros productos contratados por el TARJETAHABIENTE. (xi) Servicios de envío de notificaciones por SMS, correos electrónicos, llamadas telefónicas por parte de operadores humanos o virtuales, aplicaciones de mensajería para teléfonos móviles, sistemas de mensajería, y notificaciones *Push*. (xii) Servicios de análisis de datos, marketing, desarrollo de software y diseño de productos enfocadas a la mejora de experiencia del TARJETAHABIENTE. (xiii) Servicios de gestión de antisoborno, anticorrupción, de prevención de lavado de activos, antifraude o afines. (xiv) En especial, el TARJETAHABIENTE reconoce que el EMISOR opera bajo licencia de las compañías emisoras y/o administradoras a nivel mundial de las tarjetas de crédito AMERICAN EXPRESS, VISA o MASTERCARD, por lo que autoriza al BANCO para que pueda compartir su información con esas compañías, incluidas sus filiales o subsidiarias. **22.11. Medidas de seguridad:** El BANCO adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de la información del TARJETAHABIENTE, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, tomando en consideración la naturaleza de la información y los riesgos a los que se encuentran expuestos. En caso de transferencia de información a terceros, el BANCO advertirá a dichos terceros de su obligación de mantener la información del TARJETAHABIENTE en estricta reserva y confidencialidad y a utilizarla únicamente para los fines para los cuales fue proporcionada; de tal forma, que aquellos quedarán obligados a aplicar medidas de seguridad eficaces para su custodia y uso bajo esos parámetros, debiendo responder en caso de

incumplimiento de este compromiso. **22.12. Casos en que no se necesitará el consentimiento del TARJETAHABIENTE:** El BANCO podrá compartir la información del TARJETAHABIENTE sin necesidad de su autorización, bajo los siguientes casos: (i) requerimientos de información de autoridades administrativas o judiciales, en ejercicio de sus funciones; (ii) requerimientos de autoridades administrativas que tengan por objeto el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando dichos datos se encuentren debidamente disociados o a lo menos anonimizados; y, (iii) en general, solicitudes o deberes de entrega de información, fundamentados en disposiciones legales. **22.13. Plazo de conservación:** La información del TARJETAHABIENTE será conservada con sujeción a los plazos o tiempos que establezca el marco legal ecuatoriano vigente. **22.14. Bases de datos personales:** Los datos personales del TARJETAHABIENTE se almacenarán en la “base de datos personales de Clientes y Usuarios de Banco Guayaquil”. **22.15. Ejercicio de derechos y reclamos:** *i) Ejercicio de derechos:* el TARJETAHABIENTE está debidamente informado de que puede ejercer los derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas y demás derechos consagrados en la ley. Para esto, el TARJETAHABIENTE deberá enviar una solicitud escrita que puede ser remitida a: protecciondatospersonales@bancoguayaquil.com, con la información requerida por la normativa vigente en materia de protección de datos. Así también, el TARJETAHABIENTE podrá revocar la autorización y consentimiento otorgado al BANCO para una o varias finalidades del tratamiento de sus datos personales. En caso de que el TARJETAHABIENTE considere que no ha podido ejercer sus derechos, podrá también presentar su reclamo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. *ii) Reclamos:* En general, el TARJETAHABIENTE conoce que podrá interponer cualquier reclamo sobre el uso y tratamiento de sus datos personales, mediante comunicación escrita que podrá ser presentada en cualquier oficina del BANCO. El TARJETAHABIENTE podrá también remitir su reclamo a la dirección de correo electrónico protecciondatospersonales@bancoguayaquil.com o comunicarse al PBX 3730100, opción 9. Sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el BANCO podrá conservar determinada información sobre la que el TARJETAHABIENTE requiera la baja de sus datos, a fin de que sirva de prueba ante eventuales reclamaciones contra el BANCO. Dicha conservación

no podrá extenderse por un plazo superior al de la prescripción o caducidad que establezca la legislación para la iniciación de procedimientos en materia de protección de datos personales. Así también, en caso de que por limitaciones técnicas no se pueda eliminar la información sobre interacciones lógicas en canales electrónicos del BANCO estos datos serán anonimizados de tal forma que no puedan servir para identificar o hacer identificable a su titular. **22.16. Efectos de la falta de acceso a los datos del TARJETAHABIENTE o de su negativa a entregarlos:** El TARJETAHABIENTE reconoce que los datos proporcionados y recopilados por el BANCO son necesarios para el desarrollo de la relación contractual con el BANCO; en especial, para el mantenimiento y custodia de la(s) TARJETA(S) que el BANCO haya asignado al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o a los TARJETAHABIENTES ADICIONALES. Por lo tanto, el efecto de la entrega de los datos al BANCO es viabilizar que se cumplan todas estas funciones. Por otro lado, el efecto de que el TARJETAHABIENTE (i) no sea quien entregue los datos (ii) de que no proporcione los datos requeridos; o, (iii) de que los datos entregados fueran incompletos, erróneos o inexactos, podría ser que no se puedan procesar correctamente las transacciones u operaciones requeridas con el uso de las TARJETAS, lo cual puede a su vez afectar negativamente la calidad y forma de ejecución de los productos y servicios prestados por el BANCO al TARJETAHABIENTE, todo lo cual este último declara entenderlo a cabalidad. En aquellos casos en que la falta de acceso a los datos del TARJETAHABIENTE imposibilite el uso de las TARJETAS a través de uno o más canales, el TARJETAHABIENTE reconoce, y acepta que podrá seguir accediendo a los productos y servicios prestados por el BANCO, y asociados a las TARJETAS, a través de otros canales habilitados, sean presenciales o electrónicos, en la medida en que puedan ser utilizados sin necesidad de los datos del TARJETAHABIENTE a los que el BANCO no haya podido acceder. **22.17. Consentimiento:** el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL consiente expresa e informadamente, y en forma voluntaria, que el BANCO y sus subsidiarias o afiliadas puedan contactarlo en cualquier tiempo a través de cualquier medio o mecanismo de comunicación que el BANCO tenga disponible o habilitare en el futuro, para cualquiera de los fines indicados en esta cláusula, así como para el envío de promociones, ofertas u otro tipo de comunicaciones comerciales. Además, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja constancia de su consentimiento para aceptar, sin reserva ni condicionamiento alguno, las declaraciones y compromisos que aquí se contienen. En particular, el TARJETAHABIENTE acepta y aprueba de forma

expresa, libre, específica, inequívoca e informada que el BANCO maneje sus datos personales en la forma y con los alcances que se detallan en esta cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA GARANTÍA.- El garante identificado al final del CONTRATO se constituye libre y voluntariamente en fiador y codeudor solidario para con los TARJETAHABIENTES, obligándose expresa e incondicionalmente en los términos y condiciones del CONTRATO, a todas las obligaciones contraídas y que llegaran a contraer los TARJETAHABIENTES, incluyendo capital, intereses, cargos y demás gastos. Además declara que la fianza solidaria que constituye, subsistirá hasta que se extingan o cancelen, a conformidad del BANCO, todas y cada una de las obligaciones que garantiza, aun cuando éstas se encontraren vencidas. En virtud de la calidad de solidaria de la garantía aquí rendida, el garante renuncia a los beneficios de orden, división y excusión previstos en la ley.

La garantía tendrá una vigencia máxima de dos años, luego de lo cual será necesario que el garante la ratifique; en caso contrario, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá constituir nuevas garantías a satisfacción del BANCO. En ningún caso se considerará renovada tácitamente la garantía constituida inicialmente. El garante podrá en cualquier tiempo, retirar la garantía concedida y no será responsable por los consumos que efectúen los TARJETAHABIENTES, a partir de la fecha de notificación del particular a la INSTITUCIÓN FINANCIERA.

Además de la información referida en el apartado “21.4”, el garante declara que previo a la suscripción del CONTRATO, el BANCO también le ha informado sobre los siguientes aspectos: (i) lo que significa jurídicamente su condición de fiador solidario; (ii) los alcances y efectos de los beneficios de orden, excusión y división previstos en la ley, y lo que implica su renuncia; y, (iii) las acciones jurídicas que podrá seguir en su contra en caso de que incumpla con el pago de las obligaciones afianzadas, así como sus consecuencias.

Finalmente, el garante se acoge a todas las declaraciones realizadas por los TARJETAHABIENTES en el CONTRATO o en sus anexos, por lo que el BANCO podrá exigirle su cumplimiento o ejecución en todo aquello que le fuere aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: 24.1. El TARJETAHABIENTE acepta de forma expresa que el

BANCO utilice medios electrónicos, incluyendo su sitio web, para realizar las siguientes notificaciones: **24.1.1.** Los cambios relacionados con los términos y condiciones del crédito permitidos por el CONTRATO o por la normativa aplicable. **24.1.2.** Cursar cualquier comunicación que el BANCO necesite enviar al TARJETAHABIENTE, o al garante, a través del estado de cuenta respectivo o en comunicaciones separadas. Los cambios sobre cargos y demás costos relacionados con la TARJETA serán informados a través de los mecanismos mencionados en el CONTRATO.

24.2. Cambios de dirección electrónica para notificaciones: En caso de que el TARJETAHABIENTE cambie la dirección de correo electrónico fijada para efecto de notificaciones, se compromete desde ya a comunicar por escrito al BANCO, con la nueva dirección de correo electrónico. Si no lo hiciere, se tendrán por correctamente realizadas las notificaciones que el BANCO remita a la última dirección que haya sido proporcionada por el TARJETAHABIENTE. Para efecto de notificaciones generadas por órganos judiciales, se estará a lo previsto en la normativa procesal correspondiente.

24.3. Citación judicial telemática: 24.3.1. En los procesos judiciales que llegaren a interponerse contra el TARJETAHABIENTE, derivados o relacionados en cualquier forma con el CONTRATO, esta última desde ya acepta de forma expresa que, en todos aquellos casos que establece la ley, se la pueda citar por medios electrónicos o telemáticos a través de boletas remitidas a su domicilio/correo electrónico, sin perjuicio de que el BANCO pueda aplicar otros mecanismos de citación reconocidos en la legislación vigente. **24.3.2.** En el caso de las citaciones por medios electrónicos o telemáticos, las boletas serán remitidas al TARJETAHABIENTE a la siguiente dirección de correo electrónico que fija como su domicilio: *[incluir correo electrónico de PARTE DEUDORA]*. El TARJETAHABIENTE reconoce que el BANCO, a su sola elección, también podrá citarla al buzón electrónico ciudadano, en tanto se haya implementado ese mecanismo y el TARJETAHABIENTE lo tenga habilitado.

VIGÉSIMA QUINTA: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Las PARTES aceptan y ratifican en su totalidad las cláusulas y estipulaciones que anteceden. En todo lo que no estuviere expresamente contemplado en el CONTRATO, las PARTES declaran que se entenderán incorporadas a sus estipulaciones, las disposiciones de carácter general emitidas por la Superintendencia de Bancos y las demás autoridades regulatorias competentes.

En caso de controversias en la ejecución del CONTRATO, las PARTES renuncian fuero y domicilio, y se someten a los jueces competentes de la ciudad de suscripción del CONTRATO o del domicilio del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en la vía que escoja la PARTE demandante. No obstante, cualquiera de las PARTES podrá someter las controversias relacionadas con la interpretación, aplicación y ejecución del CONTRATO a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento, y en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS.- El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se obliga de forma expresa a cancelar la totalidad de los gastos que se hayan generado efectivamente con ocasión de gestiones de cobranza judicial y/o extrajudicial, para la recuperación de lo adeudado. En el caso de las gestiones de cobranza extrajudicial, el BANCO cobrará solo los valores autorizados por la Superintendencia de Bancos o la entidad que fuera competente para su fijación. Las gestiones efectivas de cobranza extrajudicial podrán consistir, a manera de ejemplo, en: llamadas telefónicas desde teléfonos convencionales o celulares, visitas de personal, envío de emails, facsímiles o cualquier otra forma que, entre las permitidas, utilice el BANCO o cualquier otra empresa facultada por éste con el objeto de recuperar los valores adeudados vencidos. La totalidad de los gastos de gestión de cobranza podrán ser debitados de cualquiera de sus cuentas corrientes o de ahorros que mantenga con el BANCO, los que podrán ser crecientes de acuerdo con el tiempo que tarde la recuperación efectiva de lo adeudado. De igual manera, si las operaciones crediticias concedidas por el BANCO debieran ser recaudadas por la vía judicial, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresamente se obliga a cancelar la totalidad de los gastos y honorarios profesionales causados con ocasión de la gestión judicial de cobranza hasta la recuperación total de lo adeudado. Por su parte, el BANCO declara que los gastos generados con ocasión de las cobranzas (extrajudicial y judicial) antes anotadas, así como los honorarios profesionales aludidos no generarán tasa de interés alguna a cargo del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CESIONES.- El TARJETAHABIENTE y garante dejan expresa constancia que aceptan desde ya que el BANCO pueda transferir a terceros los derechos crediticios que le asisten, sin que sea necesario practicar la

notificación prevista en el Código Civil y demás normativa aplicable para estos efectos. En tal virtud, el TARJETAHABIENTE y el garante con pleno valor vinculante: (i) Reconocen como válidas y con plenos efectos legales, las cesiones, transferencias, asignaciones o enajenaciones, que el BANCO realice de los créditos y/o acciones que le corresponden en su calidad de acreedor; (ii) Renuncian a cualquier derecho que tuviese de requerir notificación judicial o de cualquier otro tipo de tales cesiones, transferencias, asignaciones o enajenaciones de los créditos y/o acciones provenientes del presente CONTRATO, sus anexos o de sus posteriores adendas; y, (iii) Se comprometen a efectuar los pagos y cumplir con las obligaciones que les correspondan en virtud del CONTRATO a favor del nuevo acreedor, sin alegar ineficacia de la cesión, transferencia, asignación o enajenación de los derechos por falta de notificación y/o aceptación. Si la referida transferencia se realizara con el objeto de aportar el título de crédito a un proceso de titularización, el procedimiento deberá enmarcarse en lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA: DIVISIBILIDAD.- Las estipulaciones del CONTRATO y sus anexos son divisibles; por ende, en el evento de que alguna de las cláusulas y/o términos contenidos en el CONTRATO o sus anexos se consideraren o declararen nulos, inválidos, inexigibles o sin efecto por alguna autoridad, tribunal o juez competente, este hecho no afectará a las cláusulas y/o términos restantes, los que continuarán plenamente válidos, eficaces y exigibles.

VIGÉSIMA NOVENA: USO DE TÉRMINOS.- En caso de que alguna de las PARTES (incluyendo al garante), estuviere compuesta por más de una persona, las afirmaciones realizadas en singular se entienden realizadas en plural, según corresponda, y que las obligaciones y compromisos son asumidos de forma solidaria e indivisible entre todos ellos, con todas las implicaciones que dicha declaración conlleva.

TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.- Las PARTES declaran expresamente que aceptan todas y cada una de las cláusulas del CONTRATO por así convenir a sus intereses, en virtud de lo cual lo firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de agregar ciudad, a los agregar día de suscripción días del mes de agregar mes de año.-

Firma: _____

BANCO GUAYAQUIL S.A.

R.U.C.: 0990049459001

Representante: [*]

Cargo: APODERADO ESPECIAL

Firma: _____

TARJETAHABIENTE PRINCIPAL

Nombre: _____

C.C. / C.I.: _____

Firma: _____

CÓNYUGE / CONVIVIENTE

Nombre: _____

C.C./C.I.: _____

GARANTE(S) SOLIDARIO(S)

Firma: _____

GARANTE SOLIDARIO

Nombre: _____

C.C. / C.I.: _____

Firma: _____

CÓNYUGE / CONVIVIENTE

Nombre: _____

C.C./C.I.: _____